

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 9	

DECRETO No. 0394 del 29 OCT 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL DECRETO No. 0211 DEL 26 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 2, 24 y 315 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, el parágrafo 3 del artículo 6 y los artículos 7, 68 y 119 de la misma ley, el literal b) del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y los artículos 198, 202, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 1° consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general; principios que orientan la actuación de las autoridades hacia el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos en el Territorio Colombiano.

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° dispone que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política establece como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la recreación, disponiendo que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás; mandato desarrollado igualmente por el artículo 1° de la Ley 670 de 2001 y por la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Que, el numeral 2° del artículo 315 la Constitución Política de Colombia, confiere a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, reconociéndolos como primera autoridad de policía en su jurisdicción.

Que, el literal b) del numeral 2° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, otorga a los alcaldes funciones expresas en relación con el orden público para: (i) conservar el orden

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 9	

público en el municipio; (ii) dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (iii) promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público; y (iv) diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-204 de 2019, precisó que para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, en su condición de primeras autoridades de policía reconocidas en el artículo 315 de la Constitución Política, detentan el poder y la función de policía mediante la cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, entre ellas la libertad de circulación, a través de medidas como restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo o definición del sentido de las vías, entre otras.

Que, el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, establece como principios fundamentales del transporte la intervención del Estado, a quien corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a este vinculadas, así como la seguridad de las personas como prioridad esencial del Sistema y del Sector Transporte.

Que, el artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010), establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"*. Además, consagra en su inciso quinto como principios rectores: la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización.

Que, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, dispone que son autoridades de tránsito, entre otros, los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, demarcar zonas, colocar o retirar señales y de impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos de su jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la mencionada norma.

Que, de conformidad con lo anterior, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, al tenor de lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002: *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*, disposición que debe interpretarse armónicamente con las atribuciones constitucionales y legales de los alcaldes para preservar el orden público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, el artículo 55° de la Ley 769 de 2002 dispone que las reglas generales de las normas de comportamiento en el tránsito y ordena que: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 9	

Que, conforme a lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal o de impulsión humana deben circular de acuerdo con las reglas que determine la autoridad de tránsito competente en cada jurisdicción, y en ningún caso pueden transitar por andenes, aceras, ciclorrutas, ciclovías o puentes de uso exclusivo para peatones, advirtiendo que, en caso de incumplimiento, la autoridad de tránsito procederá a la inmovilización del vehículo infractor.

Que, en concordancia con lo dispuesto el artículo 94 de la Ley 769 de 2002 "*Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos*" y el artículo 96 ibidem "*Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos*", se determinan reglas de obligatorio cumplimiento para sus conductores en aras de garantizar la seguridad vial y la adecuada convivencia en el espacio público; marco normativo que se articula con la Ley 2486 de 2025 respecto de la circulación de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana.

Que, el Decreto Nacional No. 1430 de 2022, por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031", en desarrollo de la Ley 1503 de 2011, establece como directriz obligatoria para las autoridades territoriales de tránsito la gestión de conductas seguras y la protección prioritaria de los actores viales más vulnerables peatones, niños, niñas, adolescentes y motociclistas—, promoviendo intervenciones regulatorias y de control que eviten muertes y lesiones graves en siniestros viales.

Que, la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto: "*establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente*".

Que, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los gobernadores y alcaldes con el poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, permitiéndoles disponer acciones transitorias de Policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas, mitigar los efectos adversos de eventos amenazantes y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que, la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 35 los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse, señalando en su numeral 2°: "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía*", cuya realización da lugar a la imposición de medidas correctivas.

Que, la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 180 que la coordinación entre las autoridades de policía debe ser permanente, adecuada, eficiente, eficaz y oportuna, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia.

Por su parte, el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, señala como autoridades de policía a los Alcaldes Distritales o Municipales y a los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional; y en sus artículos 204 y 205 preceptúa que los alcaldes municipales y distritales son la primera autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, correspondiéndoles garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, así como dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio.

Que, mediante el Acuerdo Municipal No. 016 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "*Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva 2024-2027*", el cual consagra como pilares estratégicos de la Administración Municipal el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, la lucha frontal contra las economías ilícitas, la defensa irrestricta de la vida y la consolidación de una movilidad segura, sostenible y ordenada que proteja a todos los actores viales y reduzca los índices de siniestralidad en el municipio de San José de Cúcuta.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 9	

Que, en consonancia con dichos lineamientos, la Administración Municipal expidió el Decreto No. 0211 del 26 de abril de 2024, "Por medio del cual se deroga el Decreto 0486 del 26 de octubre del 2020 y se dictan medidas que reglamentan la circulación de motocicletas en el municipio de San José de Cúcuta", estableciendo en su Artículo Segundo la restricción de circulación de los vehículos tipo motocicletas dentro del perímetro urbano y rural del municipio entre las 23:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente; en su Artículo Octavo una prohibición frente a caravanas de motocicletas; y en su Artículo Décimo Tercero que las medidas allí adoptadas se establecen sin perjuicio de ser modificadas en procura de la reducción de los altos índices de siniestralidad y el mejoramiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana en el municipio de San José de Cúcuta.

Que, para el fin de semana de celebración de Halloween comprendido entre el jueves veintinueve (29) de octubre y el domingo primero (1°) de noviembre de 2026, con restricciones nocturnas desde las ocho de la noche (08:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día siguiente, finalizando a las 05:00 a.m. del lunes dos (2) de noviembre de 2026, resulta imperioso fortalecer y ampliar transitoriamente las medidas de restricción y prohibición vehicular en el municipio de San José de Cúcuta, con fundamento en tres (3) pilares fácticos, técnicos y jurídicos fundamentales:

- 1-. Seguridad de la ciudadanía y protección prevalente de los niños, niñas y adolescentes para la celebración del fin de semana de Halloween: Entre el jueves 29 de octubre y la madrugada del lunes 2 de noviembre se incrementa de manera masiva la circulación peatonal de familias, niños, niñas y adolescentes disfrazados en parques, centros comerciales, zonas residenciales, sectores gastronómicos y vías públicas del municipio de San José de Cúcuta. Se ha verificado que para estas fechas se promueven y convocan por redes sociales concentraciones masivas y caravanas de motocicletas, las cuales pueden generar graves afectaciones a la tranquilidad, niveles excesivos de ruido, invasión de andenes y zonas peatonales, uso de máscaras o disfraces que impiden la plena identificación de los ocupantes y alteraciones del orden público que ponen en riesgo inminente la vida e integridad física de los menores de edad y de la ciudadanía en general.
- 2-. Seguridad Vial y reducción de la siniestralidad en las vías del municipio: Tal como se evidenció desde la expedición del Decreto No. 0211 de 2024 y se ratifica en los reportes estadísticos actualizados de la Secretaría de Movilidad del municipio de San José de Cúcuta y del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, los usuarios de motocicletas continúan aportando el mayor número de víctimas fatales y lesionados en siniestros viales en la ciudad. La realización de caravanas o rodadas masivas de motocicletas pueden propiciar conductas de altísimo riesgo vial, tales como maniobras peligrosas, piques ilegales, exceso de velocidad, conducción bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas y desatención a las normas de tránsito, haciendo prioritario controlar la ejecución de cualquier concentración o caravana de estos vehículos y ampliar el horario de restricción nocturna desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. durante todo el puente festivo.
- 3-. Seguridad Ciudadana, preservación del orden público y contención de delitos de alto impacto ante los recientes hechos de violencia (homicidios y detonación de artefactos explosivos): Frente a la situación de seguridad de la ciudad y los análisis conjuntos con la Policía Metropolitana de Cúcuta (MECU) y el Ejército Nacional, el municipio de San José de Cúcuta ha registrado recientemente graves hechos de violencia que alteran el orden público y amenazan la vida e integridad de los habitantes, específicamente asesinatos bajo la modalidad de sicariato, hurtos violentos, extorsiones, entre otros. En la perpetración y huida de estos actos criminales y terroristas los vehículos tipo motocicleta tienen una altísima injerencia, especialmente en horas de la tarde-noche y madrugada; sumado al grave riesgo de seguridad que implica que estructuras delincuenciales puedan utilizar las caravanas masivas de motocicletas, el desorden vehicular y el uso de máscaras de Halloween para mimetizarse, transportar armas de fuego o artefactos explosivos, evadir los puestos de control de la Fuerza Pública y atentar contra la población civil o la infraestructura del municipio.

Que, como precisión jurídica y normativa fundamental, es necesario advertir que si bien el Artículo Octavo del Decreto Municipal No. 0211 del 26 de abril de 2024 establece el deber de: "Prohibir, la circulación y el tránsito de vehículos tipo motocicletas en Caravanas sobre las vías públicas o privadas abiertas al público del perímetro urbano y rural del municipio de San José de Cúcuta, cuando estas permitan y/o generen el bloqueo de vías, desautoricen

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 5 de 9	

semáforos y/o señales de tránsito y que además con esto se afecte el normal tránsito de personas y/o vehículos", la redacción condicional de dicho precepto ("cuando estas permitan y/o generen...") puede dar lugar a una interpretación semántica según la cual estarían permitidas las caravanas de motocicletas cuando sus participantes aleguen que no generan bloqueo de vías, no desautorizan semáforos o señales de tránsito o no afectan el tránsito normal.

Que, en virtud de lo anterior y a fin de conjurar cualquier ambigüedad o interpretación permisiva que ponga en peligro la seguridad ciudadana, la seguridad vial y el orden público durante el puente festivo de Halloween, mediante el presente Decreto se hace indispensable ratificar, aclarar y disponer de manera expresa y categórica que, durante el lapso comprendido entre el jueves veintinueve (29) de octubre de 2026 y las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del lunes dos (2) de noviembre de 2026, en ningún evento y para ningún caso se permite la celebración, organización o circulación de caravanas de vehículos tipo motocicletas en el municipio de San José de Cúcuta, aun cuando no bloqueen vías ni desautoricen señales o semáforos; así como modificar temporalmente por los días expuestos el horario de la restricción de circulación establecido en el Artículo Segundo del Decreto No. 0211 del 26 de abril de 2024, ampliándolo desde las 08:00 p.m. (20:00 horas) hasta las 05:00 a.m. (05:00 horas) de cada día.

Que, mediante mesa de trabajo sectorial articulada entre la Secretaría de Movilidad de San José de Cúcuta y la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) Seccional Norte de Santander, se evaluaron los impactos de las medidas excepcionales de orden público sobre la dinámica económica nocturna de la ciudad. Que, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades empresariales y salvaguardar el derecho a la movilidad segura de los colaboradores que operan en horarios nocturnos, se estableció la viabilidad técnica de exceptuar de la restricción de circulación a los ciudadanos que se desplacen en motocicleta por motivos estrictamente laborales, previo cumplimiento y acreditación de los requisitos de vinculación laboral y normatividad de tránsito vigente ante las autoridades competentes.

Que, las medidas adoptadas en el presente acto administrativo son temporales, razonables y proporcionales, en tanto responden a los tres pilares fácticos, técnicos y jurídicos fundamentales expuesto anteriormente, en consonancia con los antecedentes normativos expuestos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir temporalmente, en cualquier evento y para cualquier caso, la organización, celebración, circulación y tránsito en caravanas, "rodadas", recorridos grupales o concentraciones masivas de vehículos tipo motocicletas, de cualquier modalidad o cilindraje, sobre todas las vías públicas o privadas abiertas al público del perímetro urbano y rural del municipio de San José de Cúcuta, durante los días jueves veintinueve (29) de octubre, viernes treinta (30) de octubre, sábado treinta y uno (31) de octubre, domingo primero (1°) de noviembre y hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día lunes dos (2) de noviembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. RATIFICACIÓN Y ACLARACIÓN TEMPORAL DEL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO No. 0211 DEL 26 DE ABRIL DE 2024: Para todos los efectos legales, policivos y operativos, ratifíquese y aclárese respecto del Artículo Octavo del Decreto Municipal No. 0211 del 26 de abril de 2024 que, durante el periodo temporal señalado en el presente artículo (desde la entrada en vigencia del presente Decreto el jueves 29 de octubre de 2026 hasta las 05:00 a.m. del lunes 2 de noviembre de 2026), la prohibición de realizar o circular en caravanas de vehículos tipo motocicletas es incondicional, por lo que en ningún evento y bajo ninguna circunstancia se permite la celebración o tránsito de dichas caravanas, con total independencia de que las mismas generen o no bloqueo de vías, desautoricen o no semáforos y/o señales de tránsito, o afecten o no el normal tránsito de personas y/o vehículos.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 6 de 9	

PARÁGRAFO SEGUNDO. El conductor del vehículo tipo motocicleta que participe en caravanas o infrinja la prohibición contenida en el presente artículo será objeto de las sanciones y la inmovilización del vehículo previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, artículo 131 literal C, infracción C.14 y demás infracciones concurrentes), sin perjuicio de las medidas correctivas descritas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) y de las sanciones penales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. El acompañante o parrillero también será objeto de sanción y medida correctiva según lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

PARÁGRAFO CUARTO. Lo dispuesto en este artículo no restringe el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica reconocido en el artículo 37 de la Constitución Política, que se rige por sus normas propias. Las autoridades de policía verificarán en cada caso que la concentración tenga ese carácter.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar temporalmente por los días jueves veintinueve (29) de octubre, viernes treinta (30) de octubre, domingo primero (1°) de noviembre y hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del lunes dos (2) de noviembre de 2026, el horario de la restricción de circulación establecido en el Artículo Segundo del Decreto Municipal No. 0211 del 26 de abril de 2024, ampliando el horario de restricción desde las ocho de la noche (08:00 p.m. / 20:00 horas) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m. / 05:00 horas) de cada día, y como fecha máxima de vigencia hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del lunes dos (2) de noviembre de 2026; artículo que regirá así:

"ARTÍCULO SEGUNDO (MODIFICADO TEMPORALMENTE): Restringir dentro del perímetro urbano y rural del municipio de San José de Cúcuta, la circulación de los vehículos tipo motocicletas, de cualquier modalidad o cilindraje, en el horario comprendido desde las ocho de la noche (08:00 p.m. / 20:00 horas) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m. / 05:00 horas) de cada día, durante las siguientes fechas y horarios:

- 1. Jueves 29 de octubre de 2026: Desde las 08:00 p.m. (20:00 horas) hasta las 05:00 a.m. (05:00 horas) del viernes 30 de octubre de 2026.
- 2. Viernes 30 de octubre de 2026: Desde las 08:00 p.m. (20:00 horas) hasta las 05:00 a.m. (05:00 horas) del sábado 31 de octubre de 2026.
- 3. Domingo 1° de noviembre de 2026: Desde las 08:00 p.m. (20:00 horas) hasta las 05:00 a.m. (05:00 horas) del lunes 2 de noviembre de 2026."

PARAGRAFO PRIMERO: La medida adoptada por la administración municipal para el día Sábado 31 de octubre de 2026, se sujeta a los dispuesto en el Decreto Municipal No. 0211 del 26 de abril de 2024, el cual corresponde desde las 11:00 p.m. (23:00 horas) hasta las 05:00 a.m. (05:00 horas) del domingo 1° de noviembre de 2026,

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencida la fecha y hora máxima de vigencia establecida en el presente artículo, esto es, a partir de las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día lunes dos (2) de noviembre de 2026, el Artículo Segundo del Decreto Municipal No. 0211 del 26 de abril de 2024 recobrará de pleno derecho y de manera automática su horario ordinario de restricción comprendido entre las 23:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente, al igual que el texto original del Artículo Octavo del citado Decreto No. 0211 de 2024, sin necesidad de expedición de un nuevo acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las demás disposiciones, prohibiciones y restricciones contenidas en los Artículos Tercero (restricción de acompañante o parrillero de género masculino mayor de 13 años durante las veinticuatro 24 horas del día), Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto Municipal No. 0211 del 26 de abril de 2024 se mantienen incólumes y en plena vigencia en todo el territorio del municipio de San José de Cúcuta.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 7 de 9	

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúa de la restricción temporal de horario descrita en el Artículo Segundo del presente Decreto, en concordancia con el Artículo Cuarto del Decreto Municipal No. 0211 del 26 de abril de 2024, a los siguientes vehículos y personas, siempre y cuando se encuentren en estricto ejercicio de sus funciones o actividades laborales:

1. Los miembros de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional), autoridades de Tránsito y Transporte, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), Migración Colombia y personal de seguridad de las Entidades del Estado.
2. El personal médico, paramédico, asistencial y de los Organismos de Salud y Socorro, Cuerpo Oficial de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y Gestión del Riesgo de Desastres que deba desplazarse para apoyar la atención de emergencias y servicios de salud.
3. Los escoltas y supervisores o personal operativo de empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que se desplacen uniformados, identificados y en vehículos marcados con el logo o emblema de la empresa de seguridad.
4. Los funcionarios y contratistas de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y mantenimiento vial o de telecomunicaciones debidamente identificados que deban circular por razones de servicio público esencial o atención de emergencias.
5. Los funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Ministerio Público y Comisarías de Familia que se encuentren en ejercicio de sus funciones o en desarrollo de operativos institucionales.
6. Los estudiantes universitarios de entidades publicas y privadas debidamente identificados.
7. Los domiciliarios debidamente inscritos y acreditados en el Registro Único de Domiciliarios en Motocicleta de la ciudad de San José de Cúcuta (RUDCU) de que trata el Artículo Décimo Segundo del Decreto Municipal No. 0211 del 26 de abril de 2024, o que porten la respectiva acreditación laboral y orden de servicio vigente de establecimientos farmacéuticos, gastronómicos o plataformas autorizadas, siempre que circulen sin acompañante.
8. Las personas con discapacidad que limite su movilidad, debidamente acreditada conforme a la ley.
8. Los trabajadores con turno nocturno, durante el desplazamiento entre su residencia y el lugar de trabajo, que porten certificación laboral vigente expedida por el empleador con indicación expresa de su horario de labores, así como los ciudadanos que deban movilizarse para atender una urgencia médica propia o de un familiar en primer grado de consanguinidad o civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXCLUSIONES Y CONDICIONES. Para la efectividad de la excepción señalada en el numeral anterior respecto a los trabajadores nocturnos que se desplacen en motocicleta, el conductor deberá portar y presentar ante las autoridades de tránsito competentes la certificación laboral original, debidamente suscrita por el empleador o su representante autorizado. Este documento deberá acreditar plenamente la vinculación, la jornada laboral y la estricta necesidad del desplazamiento.

En todo caso, esta excepción no exime al motociclista de la obligación de portar la documentación legal vigente exigida por la normatividad nacional de tránsito, incluyendo el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), la revisión técnico-mecánica y la licencia de conducción. El incumplimiento de dichos requisitos dará lugar a las sanciones y órdenes de comparendo correspondientes, independientemente de la acreditación de la condición de trabajador.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 8 de 9	

PARÁGRAFO SEGUNDO: El personal que se encuentre dentro de las excepciones descritas en el presente artículo deberá encontrarse en cumplimiento efectivo de las funciones propias de su cargo o labor, debidamente acreditados e identificados ante el requerimiento de las autoridades de tránsito y de policía.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso las personas o vehículos contemplados en el régimen de excepciones podrán organizar, promover o participar en las caravanas prohibidas en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la vigencia del presente Decreto, y en armonía con los Artículos Quinto y Sexto del Decreto Municipal No. 0211 del 26 de abril de 2024 y los artículos 27, 30 y 33 (modificado por la Ley 2450 de 2025) de la Ley 1801 de 2016, queda expresamente prohibido:

Que los conductores y/o acompañantes de vehículos tipo motocicletas circulen utilizando máscaras, caretas, capuchas o elementos de disfraz que oculten su rostro, impidan su plena identificación, obstaculicen la visibilidad del conductor o impidan el uso reglamentario del casco de seguridad.

Transitar con placas ocultas, adulteradas, levantadas o con dispositivos, cintas, adhesivos o elementos alusivos a Halloween que impidan o dificulten la plena identificación de la placa del vehículo.

El uso y manipulación de los componentes de la motocicleta ("pipetas", resonadores o escapes libres) para producir ruidos excesivos o sonidos de explosiones similares a la detonación de armas de fuego o artefactos explosivos, así como el porte, lanzamiento o uso de pólvora, artículos pirotécnicos, espumas, harinas o sustancias irritantes o peligrosas.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Gobierno del municipio de San José de Cúcuta asumirán la coordinación, el control y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en colaboración articulada con la Autoridad Operativa de Tránsito, la Policía Metropolitana de Cúcuta (MECUC) y el Ejército Nacional, siendo competentes la Autoridad Operativa de Tránsito con relación a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la Policía Metropolitana de Cúcuta con relación a la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO PRIMERO. ORDEN DE POLICÍA: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto constituyen Orden de Policía de obligatorio e inmediato cumplimiento conforme al artículo 35 numeral 2° y artículo 150 de la Ley 1801 de 2016. Los comandantes de estación, subestación y Centros de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Metropolitana de Cúcuta, así como el personal uniformado bajo su mando y los agentes de tránsito, garantizarán el cumplimiento estricto de las medidas aquí previstas.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las medidas reglamentadas en el presente Decreto dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar:

Sanciones de Tránsito: El conductor y/o propietario del vehículo tipo motocicleta que incurra en la violación de las prohibiciones y restricciones previstas en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, literal C, infracción C.14 ("Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente; Además, el vehículo será inmovilizado") de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, en concordancia con el artículo 8.5.1 de la Resolución Nacional No. 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, sin perjuicio de las demás infracciones de tránsito en que incurra.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 8 de 8	

Sanciones por las conductas del Artículo Cuarto: Las conductas descritas en el Artículo Cuarto se sancionarán con la infracción específica del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 que corresponda a cada una, sin perjuicio de las medidas correctivas de la Ley 1801 de 2016.

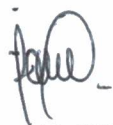
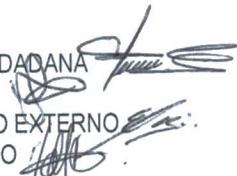
Medidas Correctivas de Policía: Tanto el conductor como el acompañante o parrillero que incumpla, desacate, desconozca o impida la función o la orden de policía contenida en los Artículos Primero, Segundo y Cuarto del presente Decreto, será objeto de la imposición de las Medidas Correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en especial la Multa General Tipo 4 consagrada en el artículo 35 numeral 2° ibídem, por parte de las Autoridades de Policía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tendrá aplicación temporal desde el día jueves veintinueve (29) de octubre de 2026 hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día lunes dos (2) de noviembre de 2026, modifica y aclara de manera exclusivamente transitoria los Artículos Segundo y Octavo del Decreto Municipal No. 0211 del 26 de abril de 2024 durante los días y horarios aquí señalados, y mantiene en plena vigencia todas las demás disposiciones del Decreto No. 0211 del 26 de abril de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Alcalde (E) Municipal San José de Cúcuta

20261026-13

Aprobó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO SECRETARIA GENERAL (E) 
Revisó: CAROLINA UJUETA ALVAREZ- SECRETARIA DE GOBIERNO
Revisó: SORAYA TATIANA CACERES SANTOS - SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Revisó: JOHAN ALEJANDRO CAMACHO JIMENEZ - SECRETARIA DE MOVILIDAD
Revisó: EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA ABOGADO ASESOR JURÍDICO EXTERNO 
Proyectó: SEBASTIAN BONILLA TORRES – ABOGADO ASESOR JURÍDICO EXTERNO 